

**7516** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso contencioso-administrativo número 53.419, interpuesto por don José María Ledesma Salinas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.419, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por don José María Ledesma Salinas, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 9 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 53.419, interpuesto por la representación de don José María Ledesma Salinas contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**7517** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 53.540 interpuesto por «R. M. de Espectáculos, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.540 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), promovido por «R. M. de Espectáculos, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 9 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «R. M. de Espectáculos, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de Cinematografía, de 7 de junio de 1983, por la que se impuso a la recurrente, como titular de Cinematógrafo «Coca» de Valladolid, la sanción de multa de 50.000 pesetas; sin imposición de costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**7518** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 681/1982, interpuesto por doña Alicia Gómez Izquierdo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 681/1982, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por la Procuradora señora Montes Agustí, en nombre y representación de doña Alicia Gómez Izquierdo, contra resoluciones del Ministerio de Cultura, de fechas 3 de noviembre y 20 de abril de 1982; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 26 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por la Procuradora señora Montes Agustí, en nombre y representación de doña Alicia Gómez Izquierdo, contra resoluciones del Ministerio de Cultura, de fechas 3 de noviembre de 1981 y 20 de abril de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a la recurrente a que le sea fijado el nivel retributivo 22 a todos los efectos económicos que de tal reconocimiento puedan derivarse retro trayéndose a la fecha de su inicial petición el 19 de octubre de 1981, y todo ello sin costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7519** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo número 54.209, interpuesto por Entidad «Cine Principal Palacio, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.209, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por la Entidad «Cine Principal Palacio, Sociedad Anónima», titular del Cine Principal Palacio, contra la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 22 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cine Principal Palacio, Sociedad Anónima», titular del Cine Principal Palacio, contra la Resolución desestimatoria de 21 de octubre de 1985, del recurso de alzada interpuesto contra la sanción de importe de 75.000 pesetas, impuestas por el Ministerio de Cultura, Dirección General de Cinematografía.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándose que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**7520** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), en recurso contencioso-administrativo número 311.584, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.584, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), promovido por don Antonio Cillero Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 11 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación por silencio al interponerlo y expresamente en 17 de noviembre de 1983, de la reposición contra la de 28 de julio de 1980 que nombró a don Fernando Amador Ramírez Director provincial de Cultura de Las Palmas, en funciones, por ser la misma conforme a derecho, desestimando igualmente todas las restantes peticiones sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7521** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.656 interpuesto por Real Federación Española de Golf.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.656, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), promovido por la Real Federación Española de Golf, contra la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 22 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Real Federación Española de Golf, contra la resolución del Consejo Superior de Deportes, Secretaría General, de 31 de mayo de 1984, por la que, en relación con solicitud de la recurrente de declaración de la misma de "utilidad pública" e "Institución privada de carácter cultural", se suspendió su tramitación, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo impugnado; declarando que procede que por el Consejo Superior de Deportes sea elevado el expediente al Ministerio de Cultura para que prosiga la tramitación conforme a Derecho.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el señor Letrado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1987), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes.

**7522** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.435, interpuesto por don Antidío Cabal Casares y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.435, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por don Antidío Cabal Casares, don Rafael Peña Garrido, don Alberto Ponce Expósito, don Juan Nicolás Alonso Jurado y don Emilio Molina Romero, sobre subasta pública para la enajenación del periódico «Córdoba», contra la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 14 de julio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 53.435, interpuesto por don Antidío Cabal Casares, don Rafael Peña Garrido, don Alberto Ponce Expósito, don Juan Nicolás Alonso Jurado y don Emilio Molina Romero, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho (del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, de 2 de diciembre de 1983, y del Ministerio de Cultura, de 25 de enero de 1984), que se confirman por ser ajustadas a derecho.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7523** *ORDEN de 13 de marzo de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Caja Caminos».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Caja Caminos», y

Resultando que por don Leonardo Torres Quevedo y Torres Quevedo, en nombre del Consejo Rector de la «Caja de Crédito del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Sociedad Cooperativa Limitada», y en su calidad de Tesorero del mencionado Consejo, se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresa denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Fernando Cano Jiménez, el día 25 de noviembre de 1986, y posteriormente otorgó ante el mismo Notario otra escritura de subsanación de Estatutos el 2 de enero de 1987; fijándose su domicilio en Madrid, calle de Almagro, número 42.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 11.000.000 de pesetas, constando certificación de hallarse debidamente depositados en la Cooperativa de Crédito del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, siendo el objeto de la misma «...la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden...» «...y dentro de estos amplios objetivos tendrá como finalidad específica el desarrollo cultural de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como de Instituciones colegiadas»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Consejo de Patronato integrado por: Presidente: Don José Antonio Torroja Cabanillas; Consejeros vitalicios: Don José María Aguirre González, don Carlos Briñis García y don Fernando Sarasola Sancho, y Consejeros electos: Don Juan A. Becerril y Bustamante, don Eduardo Díaz Río y don Enrique de Ureña Francés, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Caja Caminos».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.